



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: BENAVENTE GARCIA Edwin Avelino (FAU20537630222)
Fecha: 2018.03.05 18:46:51 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"*

Lima, 05 de Marzo del 2018

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000014-2018/DGPC/VMPCIC/MC

VISTOS, el Expediente N° 4894-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 015-2018/SERPARLIMA/SG/MML, de fecha 17 de enero de 2018 (Expediente N° 1693-2018), el señor Derliz Guzmán Tejada, Secretario General SERPAR, Servicios de Parques de Lima, presenta documentación técnica para la regularización de la Explanada del Parque de la Muralla, dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, cuyo reglamento fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2017-MC;

Que, mediante Oficio N° 000155-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 30 de enero de 2018, se otorga un plazo de dos días, para subsanar el incumplimiento de la presentación de los requisitos en el procedimiento antes mencionado;

Que, posteriormente a través del Oficio N° 057-2018-SERPAR LIMA/SG/MML de fecha 13 de febrero de 2018, el Secretario General de SERPAR, solicita desistimiento del procedimiento de la solicitud iniciada con Expediente N° 1693-2018, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPGA);

Que, mediante Informe N° 000034-2018-TCS/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, recomienda aceptar el desistimiento solicitado, respecto a las obras inconsultas efectuadas en el espacio público Parque de La Muralla, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lima, y que es conformante de la Zona Monumental de Lima, declarada por Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que el artículo 195° inciso 195.1 del citado TUO de la LPGA, dispone que "Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncien sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso al que se refiere el párrafo 197.4 del Artículo 197°, el desistimiento, la declaración de abandono (...);

Que, conforme lo que establece el numeral 198.4 artículo 198° debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; si no se precisa, la petición se considerará como un desistimiento del procedimiento, el cual importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Asimismo, precisarse que el artículo 124 del citado dispositivo - Representación del administrado, en su numeral 124.2 prescribe que "para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido (...);





PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, en el presente caso, conforme se advierte de la Carta de fecha 13 de febrero de 2018, se trata de un desistimiento del procedimiento. Asimismo, se aprecia que la Partida Electrónica N° 03006731 – Asiento A00071 del Registros de Personas Jurídicas de Lima, señala textualmente la siguiente: “(...) 3. *Otorgar poder general y especial al Secretario General designado del Servicio de Parques de Lima, don DERLIZ FACTOR GUZMÁN TEJADA, identificado con DNI N° 00471323, para que en nombre de SERPAR LIMA, pueda representarlo ante cualquier autoridad o entidad sea esta política, administrativa, judicial, policial, municipal, militar, registral; sea Sunat, Sat, Sunass, Sunarp, Edelnor, Luz del sur, Indecopi o cualquier otra, realizar toda clase de gestiones, gozar de las facultades previstas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil para demandar, reconvenir contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, conciliar, prestar declaración de parte (...)*”;

Que, mediante Informe N° 000021-2018-JFC/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 05 de marzo de 2018, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Que, conforme a lo solicitado se considera procedente aceptar el desistimiento del procedimiento presentado por el señor Derliz Guzmán Tejada, Secretario General de SERPAR LIMA y dar por concluido el procedimiento;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; Ley 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS ; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar el desistimiento al procedimiento iniciado con el Expediente N° 1693-2018, por el señor Derliz Guzmán Tejada, Secretario General de SERPAR LIMA, sobre Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, respecto a la Explanada del Parque de la Muralla, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Lima, y que es conformante de la Zona Monumental de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Dar por concluido el procedimiento iniciado con el expediente N° 1693-2018 y proceder con el archivo correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente Resolución Directoral al señor Derliz Guzmán Tejada, Secretario General de SERPAR LIMA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural

Edwin Benavente García
Director General